



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**ACUSE**

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2142

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"Norma Oficial Mexicana NOM-020-ASEA-2024, Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres (cancela a la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos)"*.



Ciudad de México, a 2 de julio de 2025

Expediente: 04/0025/310325

**C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**PRESENTE**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: *"Norma Oficial Mexicana NOM-020-ASEA-2024, Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres (cancela a la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos)"*, así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 2 de julio de 2025, a través del portal informático de esta Comisión<sup>1</sup>.

Resulta relevante señalar que una primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida por la CONAMER el 31 de marzo de 2025, al respecto esta Comisión emitió un Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/25/1471 y fecha 29 de abril de 2025, que es abordado por la Secretaría mediante el formulario de Respuesta a Dictamen que nos ocupa.

En el presente formulario, la SEMARNAT adjunto un documento denominado *"2025070111349\_58988\_ASEA UNR 371 2025.pdf"*, en el que señala que derivado de revisiones internas realizadas por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) y del propio proceso de consulta pública, se presentan diversas modificaciones a la Propuesta Regulatoria, de las que destaca las siguientes:

*"1. Se actualiza la referencia a la Ley del Sector Hidrocarburos, misma que fue publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025, por lo que se modifica la fundamentación legal de la Propuesta Regulatoria, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado de Considerandos y se adiciona la referencia correspondiente en el Anexo I del AIR.*

<sup>1</sup> Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.



**2025**  
 Año de  
**La Mujer Indígena**



2. Se precisa en el objetivo, campo de aplicación y artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Propuesta Regulatoria que las especificaciones técnicas y requisitos establecidos, son también aplicables a la actividad de transporte de etano en estado gaseoso por medio de ductos terrestres. Lo anterior, tiene la finalidad de que los Regulos que realicen la actividad de transporte de etano en fase gaseosa, observen las mismas especificaciones técnicas de la Propuesta Regulatoria para el Gas Natural, de forma que la derogación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016 (que contempla el transporte de gas etano), no genere un vacío regulatorio en la actividad de transporte por ductos. En este sentido, se incorpora como Anexo IV del formulario de AIR, la hoja de datos de seguridad del gas etano y se recorre la numeración de los Anexos subsecuentes, asimismo se incorpora la estadística correspondiente al gas etano en la pregunta 2 del AIR y se adecua la redacción de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.3, 9.4, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19.1, 20 y 21 del formulario de AIR.

3. Se modifica el numeral 6.3.2.2., a efecto de establecer 5 clases de localización (a diferencia de las 4 planteadas originalmente en la Propuesta Regulatoria, pero acorde a las 5 establecidas en la NOM-007-ASEA-2016), las cuales se definen a través de factores como la actividad humana, el número de construcciones y la densidad de población por kilómetro cuadrado a lo largo de la ruta del Sistema de Transporte por ducto. Conforme a esto, se modifican las referencias a las clases de localización en los numerales finales 6.3.2.3, la Tabla 1 del numeral 6.3.4.1, la Tabla 2 del numeral 6.5.2.2, la Tabla 5 del numeral 6.5.5.1.2, el numeral 6.9.3, la Tabla 10 del numeral 7.11.2, la Tabla 11 del numeral 8.2.3.2, la Tabla 12 del numeral 8.2.5.1, el numeral 8.2.12.1, la Tabla 17 del numeral 8.3.8.2 y los numerales A.3.8.1 fracciones III y IV y A.4.7.1 fracciones I y II.

4. Se actualiza la estadística de la pregunta 2 del formulario de AIR y las regulaciones de la American Society of Mechanical Engineers (ASME) y de la International Organization for Standardization (ISO) de la pregunta 6 del AIR; así como los datos para el cálculo de los costos, beneficios y alternativas de la regulación propuesta del Anexo V. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN y las preguntas 14, 15 y 16 del referido formulario de AIR, a efecto de contemplar la información más reciente y disponible a junio de 2025.

5. En la pregunta 11 del formulario de AIR, se retiran los siguientes trámites: a) ASEA-04-012-A, Aviso del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, b) ASEA-04-013-A, Informes semestrales de la ejecución del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos y c) ASEA-04-014-A, Ampliación del plazo para ejecutar el programa de odorización para el transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; toda vez que estos, acorde a las acciones de simplificación de trámites de la Agencia, ya ha sido eliminados del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), en virtud de que los plazos indicados en la regulación de origen, esto es la NOM-007-ASEA-2016 en su artículo Tercero Transitorio, han fenecido.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/25/1471 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifica el Anexo I y las respuestas de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.3, 9.4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.1, 20 y 21 mismas que pueden consultarse en el Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos. Asimismo, se señala que, como resultado de los cambios señalados en los numerales que preceden, se modifica el Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Plantas Gas LP, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone".

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2142

lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

#### *I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.*

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, en el Dictamen Preliminar previo emitido el 29 de abril pasado, esta Comisión señaló a la SEMARNAT que se tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*". Al respecto, se observó que, derivado de las modificaciones descritas previamente, los costos y beneficios estimados de la regulación se vieron modificados, estimando que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de \$4,243,798,421,667**, bajo tales consideraciones, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar previo.

Adicionalmente, se reitera la recomendación previa a realizar una revisión integral del marco jurídico vigente de la Secretaría, a fin de identificar posibles acciones de simplificación realizadas o posibles realizarse dentro del sector regulado, con la finalidad de verificar que efectivamente no existan acciones regulatorias o disposiciones administrativas susceptibles de ser simplificadas en alguna medida a fin de dar cumplimiento al supuesto jurídico invocado.

#### *II. Consideraciones generales.*

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se consideró adecuada la emisión de la Regulación toda vez brindará certeza jurídica a los sujetos obligados al establecer especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres.

#### *III. Objetivos y problemática.*

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2142

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado "20250324161423\_58543\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", en el cual precisó que la propuesta normativa persigue el siguiente objetivo:

*"El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres." (sic)*

De igual manera, en el documento señalado, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a lo que CONAMER en el Dictamen Preliminar previo tuvo a bien considerar que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, ya que se establece y justifica que con la consecución de los objetivos de la nueva NOM propuesta, los particulares interesados en invertir en ductos para el transporte de Gas Natural; contarán con certeza respecto de las especificaciones técnicas que deberán cubrir a efecto de mitigar la presencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las instalaciones en que operarán dentro del territorio nacional.

#### IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó en el documento denominado "20250324161423\_58543\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx" las opciones respecto a no emitir regulación alguna, aplicar esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios e incentivos económicos.

Asimismo, se advierte que derivado de las modificaciones realizadas a la Propuesta Regulatoria los cálculos de los costos y beneficios de regulación y las alternativas se vieron modificadas, tal como se señala en el documento denominado "20250625132622\_58988\_Anexo V. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN.xlsx", el cual forma parte de los anexos del formulario del AIR, que a manera de resumen indica lo siguiente:

Alternativa	Beneficio \$	Costo \$	Beneficio - Costo \$
Propuesta Regulatoria	\$4,415,110,546,802	\$171,312,125,135	\$4,243,798,421,667
No emitir regulación alguna	\$4,415,110,546,802	\$0	-\$4,398,821,518,881
Autorregulación	\$4,415,110,546,802	\$0	-\$4,398,821,518,881
Esquemas Voluntarios	\$2,207,555,273,401	\$0	\$2,199,410,759,441
Incentivos económicos	\$2,207,555,273,401	\$0	\$2,199,410,759,441

En relación con dicho análisis, esta Comisión reitera su evaluación previa en la que se concluyó que la SEMARNAT atiende cabalmente la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.





En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que la emisión de una Norma Oficial Mexicana, brinda un instrumento que constituye el medio más adecuado para garantizar la seguridad de este tipo de instalaciones, mediante la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que actualmente se encuentran reconocidos a nivel internacional. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de \$4,243,798,421,667 pesos, es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

## V. Impacto de la Regulación.

### A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que la SEMARNAT realizó modificaciones a lo considerado previamente para este apartado, indicando lo siguiente:

*"5. En la pregunta 11 del formulario de AIR, se retiran los siguientes trámites: a) ASEA-04-012-A, Aviso del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, b) ASEA-04-013-A, Informes semestrales de la ejecución del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos y c) ASEA-04-014-A, Ampliación del plazo para ejecutar el programa de odorización para el transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; toda vez que estos, acorde a las acciones de simplificación de trámites de la Agencia, ya ha sido eliminados del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), en virtud de que los plazos indicados en la regulación de origen, esto es la NOM-007-ASEA-2016 en su artículo Tercero Transitorio, han fenecido<sup>3</sup>."*

Derivado de las modificaciones realizadas, como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, se eliminarán cuatro trámites a saber:

1. ASEA-02-008-C: Aviso de inicio de operaciones del Sector Hidrocarburos. Modalidad C. Transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
2. ASEA-02-009-C: Aviso de presentación anual del Dictamen de Operación y Mantenimiento del Sector Hidrocarburos. Modalidad C. Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
3. ASEA-04-016-A: Aprobación del programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.
4. ASEA-04-015-A: Aviso de fuga considerada como un peligro inminente en ductos de gas u otras instalaciones para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

<sup>3</sup> Del documento anexo al formulario del AIR denominado: "20250625132542\_58988\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx".





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2142

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la eliminación de los trámites indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

#### B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT detalló las modificaciones realizadas derivado de la revisión realizada por parte de la ASEA y la consulta pública, mediante anexo denominado "20250324161423\_58543\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", en dicho documento enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión reitera lo observado en el Dictamen Preliminar previo y nuevamente considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

#### C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20250324161423\_58543\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", señaló las modificaciones realizadas como resultado de las observaciones a la Propuesta Regulatoria, en este sentido, señala lo siguiente:

*"La entrada en vigor de la regulación propuesta establece el cumplimiento de requisitos técnicos que evitará que se incorporen a las actividades del sector Hidrocarburos, ductos terrestres para el transporte de Gas Natural; que no provean condiciones de seguridad óptimas a sus usuarios y trabajadores, así como a los terceros aledaños; asimismo, que no contemplen acciones enfocadas a la conservación del medio ambiente".*

Sobre el particular, se reitera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la aplicación de la Propuesta regulatoria; en este sentido, con la información remitida se considera atendido el numeral 13 del formulario del AIR.

#### C. Riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación.

Respecto a los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, esa Secretaría señaló que el establecimiento de condiciones mínimas de seguridad apegadas a estándares internacionales mitigará el riesgo de sufrir daños ambientales como causa directa de las actividades de transporte de Gas Natural por ductos terrestres o bien por omisiones en el momento de la construcción de las instalaciones. Estos daños ambientales pueden presentarse primordialmente, como contaminación ya sea por la descarga de aguas residuales; o bien, por la inadecuada disposición de residuos peligrosos o de manejo especial durante la construcción y operación de las instalaciones.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



En este sentido, esta Comisión considera atendido el presente numeral, ya que se confirma la necesidad de la emisión de la Propuesta Regulatoria en el entendido de que los riesgos que pudieran materializarse derivados de las actividades en las instalaciones que realizan el transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres, son catalogados como catastróficos para el caso de los perjuicios a las personas; mientras que los daños asociados al medio ambiente se catalogan de alto impacto.

#### D. Análisis costo-beneficio.

##### De los costos.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20250324161423\_58543\_Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.docx", en el que establece los ajustes realizados a los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"El costo de la regulación propuesta se determina a partir de la cuantificación de las erogaciones que deberán efectuar los agentes Regulados tanto para instalaciones nuevas, como para las existentes y que, en términos generales (pero de forma diferenciada para cada caso de instalación conforme lo señalado en los cuadros 1 y 2 del Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN) comprenden lo siguiente: costo del diseño del ducto para transporte de Gas Natural, costo del ducto para transporte de Gas Natural, costo de las adecuaciones arquitectónicas para la instalación del ducto de Gas Natural, costos de operación y mantenimiento para el ducto de Gas Natural, análisis de riesgo y análisis de capas de protección, instalación de válvulas, sistema de información geográfica, revisiones de fugas y rupturas, protocolo de respuesta a emergencias, programa de administración de integridad mecánica, programa de ejecución de obra del proyecto, programa de atención de recomendaciones, programa anual de operación y mantenimiento, programa de capacitación y entrenamiento, programa de administración de integridad mecánica inmediata y futura, programa de patrullaje, programa para reacondicionar o eliminar las desviaciones detectadas, programa de medición de espesores, programa anual de mantenimiento, programa de ejecución de obra, programa de medidas correctivas, programas adicionales de control de la corrosión interna y externa, programa de operación y mantenimiento, programa de detección de fugas, programa de pruebas, programa de monitoreo de la integridad de recubrimiento a largo plazo, programa de educación al público, un programa de atención de las recomendaciones específicas del estudio de riesgo, procedimiento para realizar la perforación horizontal, procedimiento para la administración de cambios, procedimiento para poner fuera de operación, procedimiento de puesta en operación, procedimiento de paro programado y arranque, procedimiento para la reparación y restablecimiento de la operación, procedimiento para desarrollar las actividades de incremento de presión, procedimiento de soldadura, plan de ejecución de proyecto, plan de contingencia sobre derrame o pérdida de fluido, plan de garantía de la calidad con respecto a la inspección de ductos, plan de garantía de la calidad de la aplicación, plan prescriptivo de gestión de la integridad, tanque y sistema de inyección del odorizante, mantenimiento del sistema de odorización, informe de la prueba de presión, informe de calibración de los equipos utilizados, informe de datos de integridad, informe de las pruebas de hermeticidad, reporte de las pruebas no destructivas realizadas, reportes de pruebas iniciales de funcionalidad de la instrumentación y control, reporte de cumplimiento del programa de patrullaje, reporte de verificación, reporte de fuga, manual de operación y manual de mantenimiento, señales y avisos, prueba hidrostática, pruebas no destructivas, prueba de presión del ducto, prueba radiográfica, prueba de dureza, prueba de espesor, prueba de hermeticidad, prueba inicial de funcionalidad, prueba de requerimiento de corriente, prueba de potencial, prueba de interacción con otros sistemas eléctricos, prueba durante la puesta en operación del sistema de protección catódica, prueba de caída de presión, prueba de resistencia, prueba en campo de recubrimientos,*





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2142

*prueba ultrasónica, prueba de discos de ruptura, prueba de funcionamiento de elementos aislantes, prueba de funcionamiento del sistema de protección catódica, prueba de funcionamiento de la fuente de energía, prueba de funcionamiento de camas anódicas, prueba de interferencia de cualquier estructura metálica, prueba de concentración de odorizante, prueba de chispa, dictamen de diseño, dictamen de construcción, dictámenes de operación y mantenimiento, elaboración de la bitácora de mantenimiento, bitácora de inspección y bitácora de pruebas; así como las erogaciones concernientes a la conservación de la información y documental que se considere necesaria para determinar el cumplimiento de la regulación propuesta."*

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a \$171,312,125,135 pesos.

**De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en el anexo señalado en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, destacándose lo siguiente:

*"... en el presente AIR se estimarán los beneficios de la regulación propuesta, desde dos perspectivas, por un lado, considerando que el establecimiento de especificaciones técnicas de seguridad en las actividades de transporte de Gas Natural y etano en estado gaseoso, conlleva la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes de las áreas en las que se ubiquen las instalaciones industriales, y por ende de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente. Por otro lado, la regulación deriva en beneficios estimados por el importe monetizado del Gas Natural que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es transportado bajo estándares de seguridad. Lo anterior, de conformidad con información reportada en el documento: "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas" (Anexo VI); así como con información de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía y acorde al desglose del Anexo V. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN, por lo que el beneficio total unitario a valor presente neto del presente AIR asciende a \$4,415,110,546,802." (sic)*

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, se identifica que el costo anual derivado de la entrada en vigor de la regulación propuesta asciende a \$171,312,125,135 pesos, cantidad que se ve superada por los beneficios económicos los cuales ascienden a \$4,415,110,546,802 pesos, presentando un beneficio neto a la orden de \$4,243,798,421,667 pesos.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 18 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se reitera que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben observar los ductos terrestres que realizan el transporte de Gas Natural, se realicen conforme a las especificaciones establecidas. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario

## VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 20 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó lo siguiente:

*"Los logros de los objetivos de la regulación propuesta, pudieran medirse a través del análisis de los dictámenes de cumplimiento que sean emitidos por Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia; asimismo, de las visitas de inspección y supervisión efectuadas por la ASEA, considerando que la entrada en vigor de la regulación mitigará las probabilidades de sufrir un accidente relacionado con explosiones por Gas Natural y etano en estado gaseoso, y se esperaría que el reporte de este tipo de eventualidades se reduzca a su mínima expresión o incluso que no se presenten".*

Derivado de los indicadores descritos por esa Secretaría, esta Comisión reitera su evaluación respecto al correcto cumplimiento de lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

## VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 21 del formulario del AIR, en el Dictamen Preliminar previo, se informó a la SEMARNAT que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se había pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión de dicho dictamen se había recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se podría constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30592>

Al respecto, en el presente formulario SEMARNAT anexo el documento denominado "20250701110214\_58988\_Anexo B. MRC-PROY-NOM-020-ASEA-2024 CONAMER.docx", en el que se responden todos los comentarios recibidos a la Propuesta regulatoria, realizando los ajustes y cambios correspondientes, en atención a los mismos. Bajo tales consideraciones, se considera atentito el presente apartado del formulario, de conformidad con lo estipulado en el procedimiento de mejora regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/2142**

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*"; sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**